



ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 151

Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Pedagogía en Inglés Universidad de Santiago de Chile

En la vigesimosexta sesión del Consejo de Acreditación de Educación de la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, de fecha 9 de marzo 2012, se acordó lo siguiente:

I. VISTOS:

- a) La autorización de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, para actuar como agencia acreditadora, según el Acuerdo de Autorización N° 9 de la Comisión Nacional de Acreditación;
- b) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP, sobre la "Presentación del Recursos de Reposición", vigente conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N°20.129.

II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad de Santiago de Chile, mediante el Acuerdo de Acreditación N°141.
- b) Que, con fecha 10 de enero de 2012, la Universidad de Santiago de Chile presentó a la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, un Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Acreditación N°141.
- c) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, en su sesión de fecha 9 de marzo 2012, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Universidad de Santiago de Chile.

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad de Santiago de Chile en su Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N°141, expone argumentos relativos a las siguientes observaciones:
1. El perfil de egreso es común para la modalidad diurna y vespertina; sin embargo, ambos programas funcionan bajo condiciones de operación diferentes y se sustentan en planes de estudios que no son similares en términos de duración, contenidos y actividades curriculares.
 2. La modalidad vespertina tiene una duración de tres años y medio, pues se trata de un programa de prosecución de estudios donde la mayoría de los alumnos provienen de carreras universitarias, con estudios inconclusos en el área de educación y/o trabajan como profesores de inglés o de otras especialidades. Sin embargo, esta modalidad se dicta en un tiempo menor al que está establecido en la legislación (4 años u 8 semestres mínimos) para efectos del otorgamiento del grado de Licenciado en Educación.
 3. A los estudiantes de la modalidad vespertina se les reconoce la experiencia previa a través de una serie de requisitos que deben cumplir para ingresar al programa. Si bien se valoran estos mecanismos de admisión que ha establecido la carrera para esta jornada, preocupa que la Resolución Exenta 3363 donde se estipulan estos requisitos, no explicita la equivalencia en horas de la experiencia previa de los estudiantes que ingresan, sobre todo en una modalidad que tiene una duración menor a lo esperado.
 4. Se advierten deficiencias en el área de prácticas que afectan diferencialmente a ambas jornadas. En la vespertina, existe sólo una práctica pedagógica que se realiza exclusivamente en contextos no escolares.
 5. Mientras que en la jornada diurna, el problema identificado radica en que el inicio de la formación práctica es tardío.
 6. En la modalidad diurna, se evidencia la necesidad de contar con acciones específicas propias de la carrera para diagnosticar el nivel de competencias lingüísticas en el idioma del inglés con que ingresan los estudiantes, para adecuar contenidos y estrategias de enseñanza a nivel curricular.
 7. La Universidad de Santiago de Chile, ha adquirido el compromiso de mantener una instancia de contacto sistemático con los egresados para retroalimentar los procesos curriculares y conocer cómo la institución puede facilitar el desarrollo de

sus egresados en el mercado laboral. Si bien se valora y se reconoce que la carrera ha tenido un grado de avance en el desarrollo de bancos de datos que permiten agilizar el contacto para actividades de extensión y perfeccionamiento, no se evidencia cómo este recurso tributa al mejoramiento de los procesos formativos de la carrera en coherencia con el compromiso que se ha planteado la institución.

8. Debe asegurarse el acceso de los estudiantes de la modalidad vespertina a la biblioteca especializada, ya que éstos declaran tener dificultades para utilizar estos servicios dado que el horario de atención de la biblioteca coincide con el horario de clases lectivas.
9. La carrera tiene propósitos claros y suficientemente socializados, que están en total consonancia con la visión y misión institucional. Sin embargo, la carrera no ha consolidado mecanismos formales y transversales para evaluarlos en el tiempo y para obtener información del medio externo, que permita contar con insumos relevantes para fundamentar futuras actualizaciones del perfil de egreso y del plan de estudios. Esta debilidad se mantiene desde el proceso acreditación anterior.

b) El recurso solicita que se analicen estos argumentos considerando que:

1. El objetivo de alcanzar el perfil de egreso, está en parte, garantizado por la participación de un gran número de profesores de la modalidad diurna que también colaboran o han colaborado con el programa vespertino. Por lo mismo se mantienen los mismos objetivos, contenidos, metodología y mecanismos de evaluación en ambos programas. Cabe señalar que en el documento de salida, los pares evaluadores mencionan como fortaleza: "reconocido dominio lingüístico del idioma inglés y competencias didácticas de los titulados"; no haciendo diferencia alguna entre los estudiantes de ambas modalidades. Esta observación demuestra que las modalidades diurna y vespertina poseen más puntos de encuentro que divergencias.
2. La menor duración del programa vespertino (siete semestres), se fundamenta en la formación y experiencia que traen los alumnos de estudios y carreras previas: por lo menos tres semestres de cursos de pedagogía en inglés y/o profesores de otras asignaturas y/o tres años de ejercicio de la profesión como profesor de inglés en el sistema educacional.

3. Los alumnos de la modalidad vespertina son admitidos al programa después de un estricto procesos de selección, por el que, en virtud de los requisitos de competencias lingüísticas y comunicativas en el idioma inglés a nivel pre-intermedio debidamente certificadas, se les reconoce el equivalente a 1.200 horas pedagógicas que se suman a las que reciben a través de los cursos regulares del Plan de Estudios (Resolución N°3363, 16 de mayo 2008). Se adjuntan los requisitos de ingreso de estudiantes de la modalidad vespertina.
4. Por tratarse de un programa de prosecución de estudios, la mayoría de los alumnos son profesores con experiencia de más de tres años en aula por lo que se ha estimado que no es necesario que cumplan con las tres prácticas acotadas en el módulo pedagógico (aplicado en la jornada diurna).
5. La decisión de ubicar el proceso de prácticas pedagógicas a partir del 8vo. semestre de la carrera (decisión que engloba a todas las pedagogías de la Facultad de Humanidades), se fundamenta en que el estudiante del 8° semestre posee la madurez suficiente para manejar el repertorio teórico-pedagógico estudiado durante los 7 primeros semestres de la carrera y enfrentar, con un desarrollo de habilidades y competencias, problemáticas de aula, didáctica, evaluación, entre otras. Esto ha representado un avance desde la acreditación anterior, pues ha permitido a nuestros alumnos enfrentar con solidez los desafíos propios de la actividad docente.
6. La misión de la USACH alude, entre otros principios, al de responsabilidad social, acorde con el carácter de universidad tradicional, pública y estatal. Coherentemente, el departamento de Lingüística y Literatura (al que pertenece la carrera) también apunta a formar estudiantes comprometidos social y culturalmente con el país. Dicho compromiso social y cultural que nuestro depto. intenta desarrollar en egresados, debe ser coherente con la responsabilidad social de los académicos y autoridades, y las decisiones adoptadas no pueden contradecir estos principios. Es así, como no resulta en lo absoluto someter a nuestros postulantes a evaluaciones de diagnóstico con respecto de su nivel de competencia en el idioma del inglés antes de ingresar o una vez recién ingresados a nuestro programa. Se estaría discriminando entre aquellos postulantes que inician la carrera con un cierto nivel de manejo del idioma previamente adquirido, y aquellos con un nivel escaso, deficitario o nulo. Esto, especialmente en la carrera

cuyos indicadores sitúan a un 98% de los estudiantes provenientes de colegios municipalizados y particulares subvencionados.

7. Durante el desarrollo del proyecto MECESUP, la carrera encuestó a diferentes actores de la comunidad educacional, tales como estudiantes, egresados, empleadores y académicos de la carrera con el fin de recolectar información pertinente para diseñar un nuevo plan curricular acorde con los tiempos actuales. El rediseño de la malla curricular que se implementará a partir del 2013, está basado en el análisis reflexivo de los datos obtenidos a partir de este proyecto MECESUP. Toda esa información está respaldada en los anexos que se adjuntan en el informe.
 8. La modalidad vespertina de la carrera cuenta con los mismos materiales bibliográficos de la modalidad diurna. Todos ellos están disponibles en la biblioteca de la Facultad de Humanidades cuyo horario de cierre es a las 19:45 de lunes a jueves y a las 18:45 los viernes. Adicionalmente, los estudiantes de la modalidad vespertina tienen acceso a la Biblioteca Central de la universidad que tiene un horario de cierre a las 21:00 de lunes a viernes y hasta las 14:00 los sábados. Esto les permite la posibilidad de solicitar bibliografía en calidad de préstamo interbibliotecario. Además, cuentan con una biblioteca digital con base de datos (Proquest, Ebsco Host, entre otros).
- c) El Consejo de Acreditación de Educación de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, analizando los argumentos presentados en el recurso de reposición, considera que éstos sí entregan antecedentes suficientes que permitan modificar el juicio de acreditación ya adoptado en su sesión N° 24.
- d) El Consejo de Educación de la Agencia para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, por la unanimidad de sus miembros presentes, **acoge el recurso de reposición** interpuesto por la carrera de Pedagogía en Inglés en contra el Acuerdo de Acreditación N°141 con fecha de 30 de noviembre de 2011, el cual acredita la carrera de Pedagogía en Inglés impartida en la ciudad de la ciudad de Santiago, en jornada diurna y vespertina, por un plazo de tres años, período que culmina el 30 de noviembre de 2014.

- e) En relación al juicio del Acuerdo N°141, *“En la modalidad diurna, se evidencia la necesidad de contar con acciones específicas propias de la carrera para diagnosticar el nivel de competencias lingüísticas en el idioma del inglés con que ingresan los estudiantes, para adecuar contenidos y estrategias de enseñanza a nivel curricular”*, se deja constancia que el Consejo de Educación de la Agencia Qualitas no quiso afirmar que la carrera estuviese realizando prácticas discriminatorias en aquellos postulantes que inician la carrera. Más bien, se aclara que faltan mecanismos de diagnóstico de competencias lingüísticas y pedagógicas en aquellos estudiantes regulares de la carrera, con el fin de poder adecuar actividades del curriculum y realizar acciones remediales, para aumentar el aprendizaje y optimizar los resultados de formación.

Por otra parte, se reconoce el riguroso procedimiento de selección que la carrera ha establecido para admitir a los estudiantes de jornada vespertina. Efectivamente la carrera considera explícitamente a través de la Resolución 3363 que, la aprobación de los requisitos y exámenes de admisión que certifican las competencias lingüísticas y comunicativas en inglés en un nivel pre-intermedio, equivalen a 600 horas pedagógicas el examen escrito y a 600 horas pedagógicas el examen oral, lo que está vigente desde el año 2004. Sin embargo, faltan evidencias que den cuenta cómo el programa se hace cargo de aquella minoría de estudiantes de jornada vespertina que no son profesores con experiencia en aula y que no tendrán prácticas pedagógicas durante el plan de estudios en contextos escolares.

Además, se sugiere que la carrera desarrolle en la etapa terminal de la formación, una herramienta de evaluación transversal a los dos programas de estudio que aporte evidencia y asegure un resultado uniforme en la adquisición de competencias lingüísticas y pedagógicas en los estudiantes de ambas modalidades, para garantizar un perfil de egreso común.

Finalmente, se deja constancia que en esta decisión tiene una importante incidencia el soporte institucional que entrega la Universidad de Santiago de Chile a sus programas de pregrado en lo general y, en lo particular, a la carrera de Pedagogía en Inglés. De esta manera, se valora en conjunto este antecedente y aquellos entregados por el programa en su recurso de reposición.

**IV. LA AGENCIA ACREDITADORA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUALITAS,
RESUELVE:**

Se acoge el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Santiago de Chile para su carrera de Pedagogía en Inglés, en contra del Acuerdo de Acreditación N°141 de fecha 30 de noviembre de 2011, y se aumenta el plazo de acreditación otorgado por cuatro años, que culminan el 30 de noviembre de 2015.

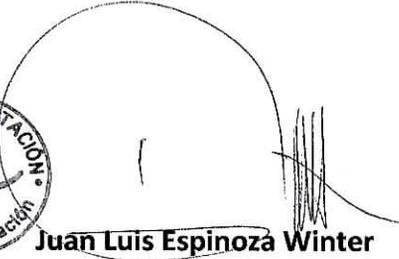



Judith Scharager Goldenberg

DIRECTORA EJECUTIVA

QUALITAS




Juan Luis Espinoza Winter

COORDINADOR

CONSEJO DE ACREDITACIÓN EDUCACIÓN

QUALITAS